

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2024 00295 00
(Cuaderno principal)**

- 1.- Se agrega al expediente para conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede y, a cuyo tenor, los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso ya fueron pagados con abono a la cuenta bancaria del extremo convocado, según consta en los archivos 25 y 26 del repositorio principal. En ese panorama, téngase por cumplida la orden impartida en el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído de 1° de octubre de 2024.
- 2.- Requiérase a la parte demandante y a su apoderado judicial para que, con prontitud, acrediten el cumplimiento del mandato impartido en el numeral tercero de la parte decisoria del auto recién mencionado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025 Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c58416ac40f935d909734271fa20c23e09296dea7c987321f055a2a081ec6af**
Documento generado en 29/04/2025 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00211 00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se acreditó el cabal cumplimiento de lo ordenado en auto de 15 de octubre de 2024 y se constató la juridicidad de los emplazamientos surtidos en este litigio.

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente y para efectos de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los herederos indeterminados de Manuel Tiberio Zabala Cubillos y Jorge Alfredo Zabala Cubillos (cuyo emplazamiento fue ordenado mediante providencia de 1° de febrero de 2024), el Despacho designa como curador *ad litem* de dichas personas al abogado ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS, cuyos datos obran en auto del 19 de diciembre de 2022. Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (artículo 48 numeral 7° del C.G.P.) y oportunamente notifíquesele al recién nombrado el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación, permitiéndole oportunamente el enlace de acceso al expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025 Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255ad038b3092e17cdf8cf692490c5f0bf307601e47bf7aa401638807829e64f**

Documento generado en 29/04/2025 05:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00219 00

Por reunir los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación propios de esta clase de asuntos, **SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación promovido por el demandado Germán Escobar Melo, contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 31 de marzo de 2025.

Por Secretaría remítase en el término legal copia del expediente digitalizado al superior para lo de su competencia, sin pago de expensas, atendiendo el formato en el que está conformado el paginario. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f3306fa91773c3aa3553f0be53345b5f95fdb747e89322d2097f5739a686c**

Documento generado en 29/04/2025 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00431 00

Se deciden el recurso de reposición y la solicitud de aclaración formuladas por la compañía ejecutada frente al auto de 21 de marzo de 2025, dictado en el juicio compulsivo singular de Aída Guzmán Cruz (quien obra en representación de la menor Alejandra Hernández Guzmán), Fernando Guzmán Cruz, Lucy Guzmán Cruz y María Helda Guzmán Cruz contra Positiva Compañía de Seguros S.A.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- El proveído confutado aprobó la actualización del estado de cuenta de la obligación perseguida en \$1.170'599.748,48 y evidenció que el importe de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente litigio (\$1.190'000.000 representados en dos títulos por \$890'000.000 y \$300'000.000 respectivamente), satisface en su totalidad el monto de la concernida liquidación del crédito, así como el de las costas previamente aprobadas (\$8'000.000).

Por ende, se dispuso el finiquito de la ejecución por pago total y el condigno levantamiento cautelar, como también, la entrega de dineros a la ejecutante *“hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas”*, aspecto en torno al cual puntualizó que el saldo restante debía ser reembolsado a la enjuiciada y que, para tal efecto, la Secretaría habrá de *“cancelar la orden de pago N° 2025000005 de 5 de febrero de 2025 y [...] realizar la entrega del dinero mediante la modalidad de abono a cuenta, conforme la certificación bancaria allegada por el apoderado demandante”*¹.

2.- Positiva Compañía de Seguros S.A. apuntaló su discrepancia² en que al plenario no se incorporó la *“liquidación oficiosa”* que sirvió de fundamento a la aprobación del estado de cuenta actualizado, y tampoco existe claridad acerca de la manera en que *“se fraccionará el título N° 400100009399615 [por valor de \$300'000.000, se aclara]”*. En sentir de la inconforme, no puede saberse *“cuánto se le consignará de remanente restante [...] ni el valor”* equivalente al saldo en cuestión.

3.- El extremo activo describió oportunamente el traslado de rigor³ y alegó que basta con *“restarle al valor embargado el crédito adeudado y las costas del proceso”*, en aras de determinar *“que el dinero que deberá ser devuelto a la demandada corresponde a \$11'400.251,52”*, por lo que, a su modo de ver, resulta factible una nueva liquidación del crédito, en tanto los pedimentos de su contraparte generan *“un retraso*

¹ Archivo *“62AutoTerminaProcesoEntregarDineros20250321.pdf”*.

² Archivo *“63RecursoReposicionAclaracion20250328.pdf”*.

³ Archivo *“65DescorreRecurso20250401.pdf”*.

en el pago del dinero adeudado” y debe garantizarse la tutela efectiva de su acreencia.

4.- Es bien sabido que el remedio horizontal “se encuentra instituido para posibilitar a un mismo funcionario judicial que reexamine sus propias decisiones, desde luego, en línea de principio, en función de las circunstancias existentes en el momento en que las adoptó, y en caso de hallarlas desacertadas proceda directamente a revocarlas o reformarlas”⁴.

Se ha dicho, además, que la aclaración de providencias judiciales propende por “remediar las posibles inconsistencias que puedan presentarse en la fase ulterior a la expedición del fallo, derivadas de expresiones o frases que generen dubitación, [que] se presten para equívocos o se muestren ambiguas, siempre que hayan quedado consignadas en su parte resolutive o cuando aun estando en la considerativa, tengan influencia en aquella”, de suerte que no constituye un mecanismo idóneo para presentar “argumentaciones propias de instancias”, ni sirve al propósito de reclamar “un nuevo análisis de la situación fáctica controvertida, ni habilita reabrir el debate judicial, tampoco la revocación o modificación de la providencia”⁵.

Claro, no puede perderse de vista que la actualización de la liquidación del crédito tomará como base el cálculo preexistente, en firme y ejecutoriado (numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.).

5.- El expediente revela que, mediante auto de 20 de noviembre de 2024, el Juzgado aprobó la liquidación del crédito⁶ por valor de \$1.121'035.430,41 con corte a 31 de julio del mismo año; y que al expediente no fue incorporado el cálculo que fundamentó la aprobación del estado de cuenta actualizado. Conviene recordar que, de acuerdo con el mandamiento de pago librado el 21 de marzo de 2023, las sumas de capital sobre las cuales han de liquidarse intereses hasta la solución efectiva de la acreencia son las siguientes:

Demandante (beneficiario)	Suma reclamada por riesgo de muerte	Suma reclamada por incapacidad permanente parcial	Porcentaje asignación
Alejandra Hernández	\$104'094.181,20	\$104'342.616	30%
Fernando Guzmán C.	\$69'396.120,80	\$69'561.744	20%
María Helda Guzmán C.	\$69'396.120,80	\$69'561.744	20%
Lucy Guzmán C.	\$52'047.090,60	\$52'171.308	15%

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC4482-2019, 16 de octubre de 2019, exp. 2018-03899-00.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, autos AC758-2020 de 3 de marzo de 2020, exp. 2014-01006-00, y AC796-2022 de 20 de abril de 2022, exp. 2006-00294-01, reiterados en AC3599-2022 de 1° de septiembre de 2022, exp. 1999-00227-01.

⁶ Archivo “42AutoModificaLiquidaciónEnviarEjecución20241120.pdf”.

En ese orden de ideas y de acuerdo con la fecha de corte fijada por la parte actora al aportar la liquidación del crédito actualizada, se efectuó el cálculo respectivo (el cual se adjunta a la presente providencia), del cual emergen los siguientes rendimientos moratorios causados sobre aquellos capitales entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 2024:

Demandante (beneficiario)	Intereses de mora
Alejandra Hernández Guzmán	\$17'606.145,18
Fernando Guzmán Cruz	\$11'737.430,12
María Helda Guzmán Cruz	\$11'737.430,12
Lucy Guzmán Cruz	\$8'803.072,59
Total de intereses de mora generados entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 2024	\$49'884.078,01

Consecuentemente, la actualización de la liquidación del crédito asciende a **\$1.170'919.508,42**, resultado de añadir el monto de los réditos en cuestión (\$49'884.078,01), al de la liquidación inicial (\$1.121'035.430,41). Entonces, como el importe total de las liquidaciones de crédito y costas asciende a **\$1.178'919.508,42**, mientras el de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Juzgado y por cuenta de este litigio es de \$1.190'000.000, corresponde reconocer a Positiva Compañía de Seguros S.A. la suma de \$11'080.491,58, propósito para el cual se ordenará el fraccionamiento del título de menor valor (\$300'000.000).

6.- En resumidas cuentas, prospera el remedio horizontal en estudio y el auto confutado será modificado en la forma que se dispondrá seguidamente. Ante el éxito del medio impugnatorio y por sustracción de materia, no hay lugar a aclaración alguna.

DECISIÓN. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **REPONE PARA REFORMAR** el inciso segundo y el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 21 de marzo de 2025, dictado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Aída Guzmán Cruz (quien obra en representación de la menor Alejandra Hernández Guzmán), Fernando Guzmán Cruz, Lucy Guzmán Cruz y María Helda Guzmán Cruz contra Positiva Compañía de Seguros S.A., cuyos textos quedarán así:

“Por lo tanto, el Despacho, con base en el artículo 446 del C.G.P., aprueba la liquidación del crédito actualizada con corte a 30 de noviembre de 2024 en cuantía de \$1.170'919.508,42”.

“TERCERO. Los dineros que se encuentren depositados para el presente asunto a la fecha, entréguense a la demandante hasta concurrencia del monto de las liquidaciones de crédito y costas (\$1.178'919.508,42). Para tal fin, Secretaría cancelará la orden de pago N° 2025000005 de 5 de febrero de 2025 y fraccionará el título de depósito judicial N° 400100009399615, por \$300'000.000, así: a)

\$288'919.508,42 a la parte actora, suma cuya entrega se hará en la modalidad de abono a cuenta, según la certificación bancaria allegada por su apoderado judicial; y b) \$11'080.491,58 en favor de la compañía demandada, a cuyo mandatario se le requiere para que, en el término de cinco (5) días, suministre la información acerca de la forma de pago de dicho saldo".

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025 Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452c5f3c37c874ad47f6858670fd2fccb08bf6ff3f484cd59576c9dfe78b81bd**
Documento generado en 29/04/2025 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2024 00327 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 17 de septiembre de 2024, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La ejecutada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8'500.000. Líquidense.

5.- Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos elaborado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025
Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e38d3999b61a6d7460c9ed2b77fcae74378ebd75cd758206d5e9bc35
344ebae7**

Documento generado en 29/04/2025 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00452 00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante en los memoriales que anteceden, se tiene por entregado materialmente el inmueble objeto de expropiación e inscrita la sentencia que decidió esta controversia, ENTREGUESE al demandado, en la cuenta indicada en el archivo 116 de este cuadernillo, los dineros que por cuenta de este proceso reposan a órdenes de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025 Notificado por anotación en ESTADO No. 70 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a95da4fe3ad7b9f715f6a15610881def33fb93a35fa51abec40c2fa55e7313d**

Documento generado en 29/04/2025 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>